

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Zapatoca, Santander, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veinte (2.020).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial instauró demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía contra los Señores **BERNARDO NUÑEZ ARDILA y RAQUEL ARDILA DE NUÑEZ.**

Por auto calendado el Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), el Juzgado inadmitió la demanda.

Revisada la demanda, junto con sus anexos, considera el juzgado lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que se aportó con el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 326-5898 y al observarse dicho documento (folio 69 vto) aparece que existe un embargo sobre el bien gravado con hipoteca en proceso ejecutivo singular; deberá el actor informar en la demanda bajo juramento si en aquel proceso ha sido citado el acreedor, y en caso afirmativo deberá indicar la fecha de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 468 numeral 1 inciso 5 del C.G.P.

Adicionalmente, se advierte que al momento de subsanarse, **se deberá integrar toda en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta y así evitar confusiones durante el transcurso del proceso.

La anterior razón obliga al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan los defectos advertidos, se concede otros cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA**, de Mínima cuantía interpuesta mediante apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra los señores **BERNARDO NUÑEZ ARDILA y RAQUEL ARDILA DE NUÑEZ** en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. (Artículo 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez